

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 28 OCT. 2020.

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00342 00**

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda ejecutiva, para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

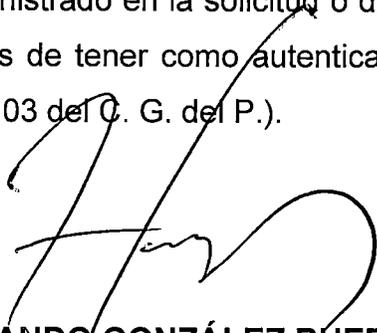
1. Acredite en debida forma, la representación legal que ejerce el señor José Rafael Cedeño Castiblanco sobre la señora Graciela Castiblanco Tamayo, allegando copia de la Escritura Pública No. 6684 del 21 de diciembre de 2019, protocolizada en la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D.C.
2. Aporte el poder debidamente conferido al profesional del derecho para la presentación de la demanda.
3. Arribe los documentos que aduce aportar como pruebas en el libelo.
4. Realice en debida forma el juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P.
5. Allegue la Escritura Pública de la cual se pretende la nulidad y el certificado catastral del bien inmueble sobre el que se realizó la presunta simulación, a efectos de establecer en debida forma la cuantía del asunto.
6. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.
7. Proporcione los documentos que indica en el acápite de anexos, como quiera que no se adjuntaron junto con la demanda.

Acorde con las disposiciones decretadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Distrital ante la emergencia suscitada por el COVID-19, y en armonía con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de los procesos, el escrito de subsanación con sus anexos, así como las demás solicitudes que le sigan,

deberán remitirse al correo institucional de esta sede judicial: cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, las notificaciones se surtirán por el mismo medio mientras persistan las medidas adoptadas por la emergencia.

Es necesario precisarle al apoderado, que el escrito de subsanación deberá ser remitido desde el correo electrónico suministrado en la solicitud o del que reposa en el Registro Nacional de abogados, a efectos de tener como autentica la subsanación presentada (parágrafo segundo del artículo 103 del C. G. del P.).

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>056</u> , hoy <u>29 OCT. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

JJ

Término V. No. 6.